

RESOLUCION N° 2690 /2013

POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN N° 2630/2009 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, AL PROYECTO HOTEL CONCEPCIÓN, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. LILIAN VALERIANA ADORNO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N°17-0252-05, FINCA N°2.271, UBICADO EN LAS CALLES DON BOSCO Y PROFESOR GUILLERMO CABRAL. BARRIO ITACURUBÍ. DISTRITO DE CONCEPCIÓN. DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

Asunción, 08 de octubre de 2013

VISTO: El Informe Técnico Exp: N°130.900 elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Domingo Samaniego con Reg. CTCA N° I- 619 referente al Proyecto "Hotel Concepción", cuyo proponente es la Sra. Lilian Valeriana Adorno, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 17-0252-05. Finca N°2.271, ubicado en las Calles Don Bosco y Profesor Guillermo Cabral. Barrio Itacurubí. Distrito de Concepción. Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, la Sra. Lilian Valeriana Adorno, Proponente, solicita la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por DGCCARN N° 2630/2009 de fecha 31 de diciembre del 2009 de la actividad "Hotel Concepción".

Que, la firma se dedica a la actividad Hotelera

Que, el proyecto cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción.

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad y contempla en el PGA, igualmente propone medidas a implementar.

Que, en fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, incendios y residuos, sólidos y/o líquidos.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18° de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental al Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones a los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2°) Otorgar la Renovación de la Licencia Ambiental condicionada por 2 (dos) años sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Medidas de Mitigación contenido el Informe Técnico, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Art. 3°) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y Ordenanzas que regulan dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4°) El cumplimiento del Informe Técnico estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.

Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Informe Técnico del Proyecto.

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7°) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136684 y debiera permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.

  
Lic. Wilfrido Sosa.  
Encargado de Despacho

